

RESOLUCION MINISTERIAL No. 079-2020

La Paz, 15 OCT 2020

VISTOS:

La solicitud de la Unidad Solicitante de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC - GNV, referente a la Anulación del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES - PRIMERA CONVOCATORIA", PROCESO EEC-GNV-CBEE-N° 001/2020, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la obligación y derechos que se deriven de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley No. 1178, que establece los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, establece en el Parágrafo. I. "El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión" y el Parágrafo IV. "La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; b) Error en el DBC publicado."

Que el Artículo 77 del citado Decreto Supremo N° 0181, señala que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en el mencionado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 26688, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y



contratistas; así como someterse en lo que corresponda a legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que la precitada normativa en su Artículo 5, dispone que: "I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; y II. Los reglamentos elaborados para estas contrataciones especializadas en el extranjero, serán enviados para su compatibilización al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Decreto Supremo N° 764 de 12 de enero de 2011, establece en su Artículo Único: I. Se incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo No. 26688, de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, respectivamente, con el siguiente texto: "f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV." II. Se exceptúa a la EEC-GNV del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo No. 26688, debiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos) aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos, aprueba el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular cuyo objeto es establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero estableciendo procedimientos ágiles y oportunos. Asimismo, el Artículo 9, Parágrafo I del citado Reglamento señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos, quien es responsable de todos los PCBySEE, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al RPCE mediante Resolución Expresa, para uno o varios PCBySEE.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos, se aprueban las modificaciones y complementaciones a la Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017.



La Resolución Ministerial N° 029-2020, de 16 de marzo de 2020, resuelve en el Artículo Primero, "Designar al ciudadano Manolo Saúl Zabala Arteaga, en su condición de Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente".

Que el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N°032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado mediante Resolución Ministerial No. 046-17 de 13 de abril de 2017, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el Artículo 9, parágrafo II, inc. d) entre sus funciones tiene la de Cancelar, Suspender o Anular el PCBySEE, en base a justificación técnica y legal.

Que del Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades – Primera Convocatoria", punto 11, señala: "El proceso de contratación podrá ser cancelando, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada".

CONSIDERANDO

Que la Resolución Administrativa No. 08/2020 de 03 de julio de 2020 y Resolución Administrativa N°09/2020 de 06 julio de 2020, aprueba el Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades – Primera Convocatoria", Proceso EEC-GNV-CBEE-N° 001/2020, con enmiendas descritas en el Acta de Reunión e Aclaración de 30 de junio de 2020 y 01 de julio de 2020, Informe EEC-GNV/UOP-107/2020 de 01 de julio de 2020 y EEC-GNV/UOP-119/2020 de 06 de julio de 2020 emitidos por la Unidad Operativa de la EEC-GNV e Informe Legal EEC-GNV/UAL-33/2020 de 03 de julio de 2020 y EEC-GNV/UAL-35/2020 de 06 de julio de 2020 emitidos por la Unidad Jurídica de la EEC-GNV, que forman parte indivisible de las mencionadas Resoluciones.

Que la Resolución Administrativa No. 10/2020 de 4 de agosto de 2020, emitida por el Responsable de Proceso de Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero Resuelve: "ADJUDICAR el Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades – Primera Convocatoria", Proceso EEC-GNV-CBEE-N° 001/2020, a la empresa FABER INDUSTRIE SPA., para los ítems 1, 2, 3 ,4 y 5, por un monto total de \$us6.729.320,00.- (Seis millones setecientos veintinueve mil trecientos veinte 00/100 Dólares Americanos).

Que el Informe Técnico EEC-GNV/UOP-218/2020 de 09 de octubre de 2020 emitido por la Unidad Operativa (Unidad Solicitante), mismo que concluye y recomienda:



- “La Comisión de Verificación emitió el informe de Evaluación y Recomendación con cite EEC-GNV-EI-IERN°001/2020, mediante el cual recomendó al RPCE, lo siguiente: “*declarar la inexistencia en el mercado nacional de cilindros para GNV de distintas capacidades, debido a que no se recepciono ninguna Expresión de Interés.*”
- El Informe MH-DGAA-INF-0017/2020, de la DGAA dependiente del Ministerio de Hidrocarburos recomienda al Ministro de Hidrocarburos no suscribir el Contrato Administrativo N° EEC-GNV-CBEE 001/2020, por tener vicios de nulidad desde las actividades previas al inicio del proceso.
- Revisado los antecedentes del proceso de Contratación, se evidencia que el informe de Evaluación y Recomendación con cite EEC-GNV-EI-IERN°001/2020, emitido por la Comisión de Verificación, no declaró expresamente la inexistencia de ofertas en el mercado nacional, considerándose una observación al procedimiento específico para dar inicio a la contratación en el Extranjero conforme lo establece el parágrafo II del artículo 20 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.
- La observación previamente señalada se constituye en el vicio más antiguo, correspondiendo la anulación del proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES” EEC-GNV-CBEE-N° 001/2020.
- En virtud a lo establecido en el inciso j) del artículo 11 del “Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV”, se recomienda anular el proceso de contratación hasta el Informe de Evaluación y Recomendación cite EEC-GNV-EI-IERN°001/2020, de fecha 12 de junio de 2020 emitido por la Comisión de Verificación, siendo el vicio más antiguo, debiendo la Comisión de Verificación emitir un nuevo informe de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV, correspondiendo remitir el presente informe y sus antecedentes a la Unidad Jurídica.”

Que el Informe Legal, **EEC-GNV/UAL- 61/2020 de 12 de octubre de 2020**, concluye señalando que: “Del análisis legal se concluye, que la solicitud anulación del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades – Primera Convocatoria”, proceso EEC-GNV-CBEE-N° 001/2020, se adecua a lo establecido en el Parágrafo I, e inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009 y el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión de Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado según Resolución Ministerial No. 046-17 de 13 de abril de 2017, toda vez que existe incumplimiento o inobservancia a la normativa, precedentemente señalada. Por lo que se recomienda, anular el proceso de contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades – Primera Convocatoria”, proceso EEC-GNV-CBEE-N° 001/2020, hasta la emisión del Informe de la Comisión de Validación, siendo el vicio más antiguo. Debiendo la Comisión de Validación emitir Informe, en el marco de lo establecido en el Artículo 20 (CRITERIOS PARA LA DECLARACION DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE OFERTAS EN EL



MERCADO NACIONAL) del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y modificada según Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de las funciones conferidas por el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017.

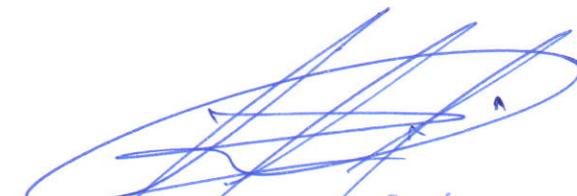
RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades – Primera Convocatoria”, proceso EEC-GNV-CBEE-N° 001/2020, hasta la emisión del Informe de Evaluación y Recomendación CITE EEC-GNV-EI-EIRN°001/2020 de 12 de junio de 2020 de la Comisión de Verificación, siendo el vicio más antiguo. Debiendo la Comisión de Verificación emitir Informe, en el marco de lo establecido en el Artículo 20 (CRITERIOS PARA LA DECLARACION DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE OFERTAS EN EL MERCADO NACIONAL) del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y modificada según Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017.

SEGUNDO.- La Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Victor Hugo Zamora Castedo
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

c.c. Archivo